Cubilles de Rueda.

Pedro Bercianos.

Chozas de abajo

santibañez de la Isla.

Las leves y las disposiciones generales del Gobier-no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)

las ordenes openhanas para la busca y



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Ayosto de A unidanientos que dicen no tenur A

Encinedo

articludodome en el interin el resultado de

ARTICULO DE OFICIO.

nas difiguarias en averigaarien del paradero Gobierno de Provincia.

Administracion, Propios.=Núm. 124.

A pesar de los diferentes recuerdos hechos á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que me remitiesen los interrogatorios sobre bienes de propios pedidos por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) para la informacion parlamentaria, previniendo últimamente á los morosos por la circular inserta en el número 126 del Boletin oficial del año próximo pasado, cuyo contenido les advierto tengan presente ahora tambien, que si no los mandaban al término de quince dias, pasarian comisionados á recogerlos á su costa, los que á continuacion se espresan no han cumplido con este deber.

Usando de indulgencia, no obstante el largo tiempo transcurrido, he tenido á bien suspender el envio de comisionados: y concederles un nuevo plazo que será hasta el dia 20 del mes actual, esperando que no darán lugar con su negligencia y apatía, á que adopte medidas mas sérias; reencargándoles que los redacten conforme al modelo que se publica á continuacion de la expresada circular, y que remitan dos ejemplares como en la misma se previene. Leon 3 de Marzo de 1854.=Luis Ancontra Sintingo Pol de Paderne orosM oinot

aurel sobre robo de una cabra á su Ayuntamientos que no han contestado.

Astorga. Pradorrey. Benavides. Rabanal del Camino. Castrillo de los Polva- San Justo. zares. 13211 LDZ 19109 Sta. Marina del Rey. Otero de Escarpizo.

Santiago Millas.

Valderrey. Villamegil. Villarejo. Alija de los Melones. Bañeza. Castrillo de Valduerna. Cebrones del Rio. Laguna de Negrillos. Palacios de la Valduer-Pozuelo del Páramo. Regueras de arriba y abajo. Riego de la Vega. Robledo de Valduerna Roperuelos. S. Esteban de Nogales. Soto de la Vega. Villamontán. Villanueva de Jamuz. Villazala. At als orottle Benllera. Cuadros. Onzonilla. Quintana de Raneros. Rioseco de Tapia, Rueda del Almirante. Valdefresno. Vegas del Condado. Villaguilambre. Cabrillanes. La Majúa o Juez de Palacios del Sil, oro T sh Sta. María de Ordás.

Congosto. Noceda. Sigüeya. Boca de Huérgano. Villayandre. Calzada. Canalejas. Galleguillos. Algadefe. Castrofuerte. Cimanes de la Vega. Corbillos. Cubillas de los Oteros. Fresno. Mansilla de las Mulas. Pajares. ninistrativa San Millan. Valencia de D. Juan. Villacé. Leaf ed Villademor. Villamañan. Villanueva de las Manzanas. Villaornate. La Debesa. La Pola de Gordon. Santa Colomba de Curueño. In and Valdelugueros. Valdepielago. Vegacervera. Vegaquemada. Barjas, olzo ob eis Camponaraya. Villafranca. shibed Castrillo, Cabrera ne en padas ogad otroxe

- Ayuntamientos que dicen no tener clase de cutado en la casa .com Colisto Dica de esta ve-

Truchas.

Bembibre similamus

Destriana.

.0118mil

San Cristóbal de la Po- Valverde del Camino. lantera. Cubillas de Rueda. S? Pedro Bercianos. Santibañez de la Isla.

Cimanes del Tejar.

Gradefes.

Huergano.

Soto y Amío. Cabañas Raras. Encinedo. Igueña.

Zotes. as our soloning v ascalate Puente Domingo Florez. Balboa.

Ayuntamientos que dicen no tener fincas rústicas.

Magaz. Campo de Villavidél. Sta. María del Páramo Santas Martas. Chozas de abajo.

Núm 125.

En la Gaceta de Madrid de 1.º de Marzo se inserta lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.-Circular.

Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al dia desde el cual debe contarse el témino señalado para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice, la Reina (Q. D. G.) conformandose con lo propuesto por la seccion de Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que dicho plazo de 30 dias que fija el parrafo 6.º del art. 20 de la ley y el parrafo también 6.º del art. 103 del reglamento, empiece desde el dia inmediato á aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaracion de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1854.=Esteban Collantes.=Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad Quintana de Raneros.

Riosceo de Tapia 201 .mun. 196 de Cordon. anta Colomba de Cu-

Por el Juzgado de primera instancia de Toro con fecha 2 del actual se me dirige el siguiente exorto.

D. Alvaro de Lezcano Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon, pedida la aceptación y cumplimiento de este exorto hago saber. Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre robo ejecutado en la casa de D. Calisto Diez de esta ve-

Viernes 10 de Marzo de 1854.

cindad, la noche del 23 de Diciembre ratimo: en cuya causa está acordada la prision de Manuel Marban (a) Cangrejo vecino de esta ciudal cuyo paradero se ignora. Y para que tenga efecto aquella mandé espedir el presente à V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) en cuyo nombre administro justicia le exorto y requiero y de la mia le ruego que luego que le reciba se sirva aceptarle y en su virtud mandar dar las órdenes oportunas para la busca y prision del Manuel Marban, y teniendo efecto esta remitirlo à disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria y devolucion de este exorto, participandome en el interin el resultado de las diligencias que con tal objeto se practiquen; que en hacerlo V. S. asi administrará justicia ofreciéndome á lo mismo en iguales casos,

Lo que he d'spuesto se inserte en este periódico oficial à fin de que las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilan ia practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de' sugeto que se ci'a, y cuyas señas á continuacion se espresan, y lo remitan con toda seguridad en caso de ser ha'ido al juzgado que lo reclama. Leon 6 de Marzo de 1854.=Luis A pesar de los diferentes .oxooM joinotnA.

i los Ayuntamientos de esta provincia, i fin de que nadra MilaunaM ab señas terros sobre

Edad como de sesenta años, estatura alta, pelo y barba roja con patillas, vestía en esta ciudad, pantalon y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, chaleco de pana y gorra de pellejo. contenido les advierto tengan presente

tambien, que si 701 la mandaban al término de quince dias, pasarian comisionados a reco-

Por el Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, con fecha 20 del actual me dirige el exorto que à continua ion se inserta para los fines que en el se espresan. Leon 25 de Febrero de 1854.=Luis Antonio les un nuevo plazo que será hasta elorosM:0 del mes, actual, esperando que no darán lugar

D. José Antonio Losada y Somoza primer teniente de Alcalde del Distrito de Quiroga haciendo de Juez de primera instancia en el y su partido por ausencia del propietario.

»Al Sr. Gobernador de la Provincia de Leon partícipo: Que en causa que estoy instruyendo contra Santiago Pol de Paderne en el distrito de Caurel sobre robo de una cabra á su vecino Manuel Aira, en la que entre otras cosas hé acordado en esta fecha su arresto y mediante no es habido, llamarle por edictos á medio de los Boletines oficiales, á este fin exortar con V. S. para que se digne disponer sea inserto su lla-

> Otero de Escarpizo. Santiago Milias.

mamiento en la de su digno cargo, advirtiendo asus subalternos procuren la captura del Sant tiago Pol y remitirlo a este Juzgado con la posible seguridad a este objeto exorto y requiero à Va Sayade la mia atentamente le pido y ruego que al momento que le reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumpliniento para lo que van insertas sus señas á continuación. En hacerlo así administrara justien quedando este Juzgado obligado al tanto en casos iguales. Dado en Quiroga à 20 de Febrero 1854. = José Antonio Losada y Somozal-Por mandado de dicho Sr., Francisco Valcarce.

Se halla vacante la escuela de niños de Mojudos dotada non trezeñas doscientos setenta y cinco reales de propios, fanega y media de

Edad 40 años, estatura cinco pies, barba poblada y roja, cara redonda, marizafilada, ojos castaños, color/bueno. Viste chaque a y pantalon pano burel, chaleco somonte, alzado de abarcas. nuel Santes Martin, Secretario.

1821 ag oga Num. 128.

Inspeccion general de Garabineros. In alumbrange van soluto subjection solution al ab alumbrange van soluto subjection solution al ab alumbrange van solution solution solution al ab alumbrange van solution solu

El aumento de fuerza que ha recibido el Cuerpo de mi mando al refundirse en una sola institucion los diferentes resguardos encargados del servicio que ahora á él únicamente. 115 del actual me comunica la Real orden sise le confia segun Real decreto de 31 del anterior ultimo, me hace comprender es llegado ina (qui D. g.) de la communicación de V. E. de el caso de disfrutar las ventajas que se le con signan en la Real órden de 15 de Febrero de 1852, pues cuantos medios se pongan en juego para realizar su recluta habrá mayor ventaja en escoger un personal que reuna todas las condiciones deseables para su servicio. Debido al celo de V. S. al consignar en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo las ventajas que reportaban los que sentaran su plaza en Carabineros, se alcanzo un resultado lisonjero en el alistamiento de individuos procedentes de licenciados del ejercito; pero habiéndose concretado el llamamiento por se utilizó la reconocida ventaja que la Real órden á que me he referido dá al cuerpo y que puede proporcionar un reemplazo ventajosísimo con cuanto apoyado en ella, puede consignarse determinadas condiciones para la admision. En tal concepto y en vista de que por el aumento de fuerza debe abrazarse en mayor escala el medio de reponerla con utilidad y teniéndola muy señalada en lo que concede la Real órden marcada (de la cual acompaño á V. S. copia núm. 1.º) pues que la 8.ª parte de su fuerza aun cuando le tocase da quinta signe en

el cuerpo hasta extinguir el plazo que señala la ley, con tal de que los enunciados individuos hubiesen sentado su plaza seis meses antes de publicarse la quinta; he creido conveniente autorizar la admision de voluntarios de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias y que se significan en cl documento adjunto num 2 y para cuyo fin doy las órdenes é instrucciones competentes á los gefes de Comandancia para la enunciada, recluta, habiendome parecido conveniente dar à V. S. cuenta de esta resolucion, para que con el celo que le distingue en obsequio de los intereses de la Hacienda, active é impulse el enunciado reemplazo, dando á conocer en el repetido periódico oficial de su provincia las circunstancias que deben reunir los aspirantes las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto y para lo cual le servic la nota que va publicó con amerioridad, v p nalmente la Real orden de 15 le Febrero de ano 1852 de que se hace mérito. Dios guare a V. S. muchos anos Madrid 22 de Febrerole CIN DE LEGN.

troca que resultaron en fin del anterior, las cantidans récabiladas en el de la fecha y la satisfecho en ol mismo a 418 obigaciones del presultalestatin Miber: El Exemo. Sr. Ministra 1. ta Cuerca en

guiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Rei-9 de Agosto ultimo, esponiendo la necesidad de que se conceda al Cuerpo de Carabineros del Reino la participacion en las quintas del Ejército, y que en el interin queden exentos de ellas los que ingresen en él. Enterada S. M. asi como de lo espuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles; conformándose con lo manifestado sobre el particular por la seccion de Guerra del Consejo Real, ha verido en re- A solver que con el fin de fomentar cuanto es dable, la base del Cuerpo de Carabineros privándole de los bueños elementos que pueda llegar á reunir, se permita que los individuos entonces á los de la indicada procedencia, no rede este instituto que estando sirviendo en él les toque la suerte de soldado, continuen en el mismo hasta extinguir el plazo que señala la ley, limitándose esta ventaja constantemente á una octava parte de la fuerza total de que el cuerpo haya de constar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo a los individuos que hubieren sentado plaza seis meses antes de pu-blicarse la quinta respectiva. De Real órden la digo a Va E Dios guarde als Va E innichos años. Madrid 15 de Febrero de 1852 Expelia leta = Es copia = El Brigadier Secretario, Ri-LEON: Establecimiento tigniforip

Núm. 2.0

Condiciones que deben reunir los aspirantes para Carabineros de la clase de paisanos.

Edad de 20 á 25 años, estatura 5 pies una pulgada en adelante, soltero ó viudo sin hijos. Deben exhibir un documento que acredite su buena conducta moral, certificada por la autoridad local competente y en que se esprese la profesion ú oficio del aspirante. La edad deberá justificarla con la fé de bautismo original ú copia legalizada.

El Brigadier Secretario, Riquelme

believed at one

of chairs some of

le composition (composition)

ANUNCIOS OFICIALES,

En la villa de Mansilla de las Mulas debe ner efecto el Mártes 28 del corriente, bajo el to de 500 rs. la venta en remate público de diez y nueve piezas de maderas de construccion de negrillo, álamo y de chopo que para vigas y otros usos existen cortadas y almacenadas en dicha villa, y que podrán reconocer préviamente los licitadores que quieran tomar parte en la mencionada subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad. Leon 10 de Marzo de 1854.—Luis antonio Meoro.

Comision de instruccion primaria de la provin-

Se halla vicante la escuela de niños de Mojados dotada con tres mil doscientos setenta y
cinco reales de propios, fanega y media de
trigo de una fundacion, casa y la retribucion valuada en trescientos rs., y se proveerá en las
oposiciones del próximo Junio. Valladolid Febrero 28 de 1854.—El Presidente, Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

EPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

MES DE ENERO DE 1854

se inilizó la reconocida ventaja que la Reale

den á que me, puede proporci

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende los existencis que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á bis obigaciones del presupuesto, á saber:

Transition of the state of the	neates vetton.	8
dilecentes essymmetres and the transfer sectionality	et manualism a	No.
Primeramente son cargo 194,262 rs. vn. que resultaron existentes en		100
fin del mes anterior	194,262 4	100
Por el recargo de à la contribucion de inmuebles, cul-	40,941 16 19	1000
tivo y ganaderia,	ignan∗en la llea	23
TOTAL CARGO TS. M. STORY SOLDEN SOL	235,205 20	-
The control of the co	The state of the s	æ

come do la especial de la compacta de la come de la com	ricio De-	PERSONAL,	MATERIAL	laja en escege ns CIATOT
Expirelo 3.º Articulo 3.º Idem por les de la casa de expésitos de Les	-original -original -car	de su mer de su mer daban los e	la provincie s que repo	lico oficial de lo los ventais
paster of the control of the Bonders of the state of the	o un re-l le indivi-	os, se alcan chemiculo	r Cambiner co co el o	49,674 8
TOTAL DATA 78. vn	esq (olion	iados del eje	es de licem	ash49,67408

entonces à los de la indicada procedencia, nonautran mattituta que tetande sirviendo en étales.

namendose concretado el llamannento por liegar a reunir, se permita que los individeos

Importa el cargo	sup v oquaus la ab 235,203 20
Idem la data	Fragericity ozaldmeet 49,674 cts
Existencia para el signiente mes.	rs. vn. 185,529 12

De forma que importando el cargo doscientos treinta y cinco mil doscientos tres rs. veinte mrs. y la data cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro rs. echo maravedis segun queda expresado, resulta un saldo é existencia de ciento ochenta y cinco mil quinientos veinte y nueve rs doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Leon 12 de Febrero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Felix García Mancebo.—Está conforme.—Por el Interventor, Emilio Rodriguez Radillo.—V.º B.º—El Gobernador, Meoro.